



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2016

(28 SET. 2016)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2016 mediante el cual se dictan disposiciones para la asignación de la prima técnica de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL– ADR

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 1661 de 1991, los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos - Ley 1661 de 1991, 2164 de 1991 y sus modificatorios 1336 de 2003, 2177 de 2006, 1164 de 2012 y 229 de 2016 se estableció el régimen de prima técnica para los servidores públicos del Estado, definiéndola como un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en los referidos Decretos.

Que el artículo 3 del Decreto 2164 de 1991 modificado por el artículo 1 del Decreto 2177 de 2006, estableció como criterio alternativo para la asignación de la prima técnica, además de ocupar un cargo susceptible de asignación de prima técnica, los siguientes:

- a) Título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
- b) Evaluación del desempeño.

Que para efectos de aplicar los anteriores criterios, el artículo 1 del Decreto 2177 de 2006 y el 1 del Decreto 1164 de 2012, respectivamente, disponen:

"(...) Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el servidor acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2016 mediante el cual se dictan disposiciones para la asignación de la prima técnica de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo (...).

"De la prima técnica por evaluación del desempeño. Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes servidores: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.

La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo. (...).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto - Ley 1661 de 1991, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus Juntas, Consejos Directivos o Consejos Superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de prima técnica de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.

Que el artículo 8 del Decreto 2164 de 1991 estableció que la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado, por concepto de prima técnica; será establecida mediante resolución, por el Jefe del organismo, o por acuerdo o resolución de las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, en las entidades descentralizadas, según el caso.

Que se hace necesario modificar el Acuerdo No. 004 de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, por cuanto se debe establecer taxativamente la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable por concepto de prima técnica. Así mismo, se requiere incluir el procedimiento a seguir para la asignación de la prima técnica regulada en dicho Acuerdo cuando el Presidente de la Agencia opte por la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 1 del Decreto 2177 de 2006 para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad. Para el caso de la prima técnica por evaluación del desempeño, el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1164 de 2012 establece que el sistema debe ser diferente a los acuerdos de gestión, y que deberá contener los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.

A

Continuación del Acuerdo. "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2016 mediante el cual se dictan disposiciones para la asignación de la prima técnica de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

Que el artículo 5 de Decreto Ley 1661 de 1991 establece que será competente para asignar la Prima Técnica el jefe del organismo respectivo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Por el cual se modifica el Artículo 6 del Acuerdo No. 004 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. PONDERACIÓN DE FACTORES PARA ASIGNAR LA PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA. Son factores de ponderación para la asignación de la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada:

1. El treinta por ciento (30%) para quienes demuestren tener un título de formación avanzada en la modalidad de especialización y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, adicionales a los exigidos para el empleo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Se entenderá como título universitario de formación avanzada en la modalidad de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.
2. Hasta un veinte por ciento (20%) adicional al porcentaje del numeral anterior, según el siguiente detalle:

Por Estudios:

- 2.1. Diez por ciento (10%) por cada título profesional de una carrera adicional.
- 2.2. Diez por ciento (10%) por cada título de formación avanzada en la modalidad de especialización adicional.
- 2.3. Quince por ciento (15%) por cada título de formación avanzada en la modalidad de maestría adicional.
- 2.4. Veinte por ciento (20%) por cada título de formación avanzada en la modalidad de doctorado adicional.

El (los) título(s) adicionales de formación avanzada o de postgrado se podrán acumular hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) de la remuneración básica mensual de que trata este numeral, teniendo en cuenta los porcentajes señalados.

El (los) título(s) de formación avanzada o de postgrado no podrán compensarse por experiencia y deberán estar relacionadas con las funciones del empleo.

Por Experiencia:

- 2.5. Cinco por ciento (5%) por cada año adicional de experiencia específica.
- 2.6. Dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada año adicional de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 004 de 2016 mediante el cual se dictan disposiciones para la asignación de la prima técnica de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

- 2.7. Cinco por ciento (5%) por cada año adicional de experiencia docente en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia y cuyo contenido se relacione con temáticas propias del cargo.

La experiencia adicional acreditada se podrá acumular hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) de la remuneración básica mensual de que trata este numeral, teniendo en cuenta los porcentajes señalados.

Por Trabajos de Investigación o Publicaciones:

- 2.8. Diez por ciento (10%) por un trabajo de investigación o publicación científica, literatura científica, artículo académicos en un medio reconocido impreso o virtual elaborado por el servidor público y cuya temática esté relacionada con las funciones del empleo.

PARÁGRAFO: Para la asignación de la prima técnica del Presidente por este criterio, si opta por la misma, el Director de Talento Humano o quien haga sus veces, verificará si éste acredita los requisitos y proyectará la respectiva Resolución motivada para la firma del Secretario General, previa la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Acuerdo No.004 de 2016.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 SET. 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Secretaría General
Revisó: Oficina Asesora Jurídica